

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM 10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 186.-

QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL CONSEJO
ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE PARA
EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 187.-

POR EL QUE SE DECLARA COMO RESIDENCIA
PROVISIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO, LA CIUDAD DE SANTIAGO
PAPASQUIARO, DURANGO, EL DIA 5 DE OCTUBRE
DEL AÑO 2011, CON EL FIN DE CELEBRAR SESION
SOLEMNE, EN EL CUAL SE RENDIRA UN
MERECIDO HOMENAJE A TAN DISTINGUIDO
DURANGUENSE SILVESTRE REVUELTAS
SANCHEZ.

PAG. 14

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2011, PAGADAS A CADA UNO DE LOS
MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 19

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Septiembre del presente año, fueron presentadas dos iniciativas la primera por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado; y la segunda por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que contienen la *LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Marcial Saúl García Abraham, José Nieves García Caro, Carlos Aguilera Andrade, Jorge A. Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como bien se asienta en la respectiva Exposición de Motivos de las iniciativas que se estudian, en los términos que se contienen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente desde el día 1º de enero del 2009, expedida por el H. Congreso de la Unión, derivada de las reformas al artículo 73 Constitucional vigente desde el día 7 de mayo del 2008, y que tiene por objeto el de establecer los criterios generales que deben regir la contabilidad gubernamental, y la emisión de información financiera por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, con el fin de lograr su adecuada armonización, las Legislaturas Estatales, en los términos de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentran investidas, deben proceder en los términos de las disposiciones transitorias de la Ley citada en primer término, a establecer las reglas jurídicas que deben prevalecer en dicha materia, a efecto de perfeccionar la legislación estatal local, en dicha materia, materializando los propósitos de transparencia y rendición de cuentas que dieron motivo a la expedición de la legislación que se pretende armonizar.

SEGUNDO.- Cabe destacar que en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cita, se determinan las reglas y plazos para la armonización de los sistemas contables de las entidades federativas y los Municipios en la siguiente forma:

I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados, catálogos de bienes y matrices de conversión, norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática, a más tardar el 31 de diciembre de 2010;

II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances, disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad y emitir información contable, presupuestaria y programática, a más tardar el 31 de diciembre de 2011;

III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación, generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar el 31 de diciembre de 2012;

IV. Emitir las cuentas públicas en los términos de la ley así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012; y en el caso de los ayuntamientos de los municipios, a más tardar el 31 de diciembre de 2012;

V. Operar los sistemas de contabilidad gubernamental y generar en tiempo real estados financieros sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar el 31 de diciembre de 2012; e

VI. Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- De lo anterior se colige, como bien coinciden los iniciadores, que en el ámbito de validez y temporalidad, es necesario que esta Entidad Federativa cuente con un Consejo de Armonización Contable, que permita establecer la armonización en todos los ámbitos de la administración pública, entendiendo ésta como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que la rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenidos de los principales informes de rendición de cuentas. Al estar considerado el principio de obligatoriedad a todos los entes públicos, se deduce que es obligación del Estado de Durango y sus Municipios, así como los entes públicos que deben ser obligados, a armonizar su contabilidad con base a las disposiciones de la ley, facilitando el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, además de seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Debe resaltarse que la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ha permitido la coordinación, bajo su rectoría, de los tres órdenes de gobierno, a efecto de instrumentar la armonización de la contabilidad gubernamental y la emisión de normas y lineamientos para la generación de información financiera que deben aplicar los entes públicos, en consideración a la obligación constitucional, de rendición de cuentas, transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la planeación, administración, control y registro de los gastos públicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 186

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I. La planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las acciones a desarrollar para la implementación de la armonización contable en el Estado; y
- II. La organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. El Consejo: El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango;
- II. El Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. La Comisión: La Comisión Ejecutiva de Armonización Contable;
- IV. Ley: La presente Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado de Durango;
- V. Ley General: La ley General de Contabilidad Gubernamental;

VI. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango; y,

VII. Sujetos obligados: Los Poderes, Organismos Autónomos, las Entidades Paraestatales del Estado de Durango y los Municipios de la entidad.

Artículo 3.- Las resoluciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo en relación con la armonización contable y su proceso de instrumentación en el Estado, respectivamente, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados quienes las adoptarán e implementarán en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos y plazos que se establezcan.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional y el Consejo, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y entrarán en vigor en los términos que en los mismos se establezcan.

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas y de Administración no inscribirá en el Registro de Estatal de Deuda Pública los créditos que deban registrar los sujetos obligados que incumplan con las obligaciones contenidas en esta Ley y las relativas con el proceso de armonización contable.

Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones referidas en el párrafo anterior o presentar la constancia respectiva expedida por el Consejo.

Artículo 5.- La planeación y programación del proceso de la armonización contable se establecerá en un plan maestro y en los programas, proyectos y acciones operativas que se requieran y determine el Consejo.

El Consejo instrumentará un sistema de evaluación del desempeño con sus respectivos indicadores.

Artículo 6.- La interpretación de la presente Ley para efectos administrativos corresponde al Consejo. En tal caso prevalecerá el objeto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma para los sujetos obligados.

A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones relativas a la materia.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 7.- El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es planear, programar,

controlar y evaluar el proceso de armonización contable en los Poderes, los Organismos Autónomos y los Municipios del Estado.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Ley, en su respectivo reglamento interior y en los acuerdos que en la materia apruebe el mismo Consejo.

Artículo 8.- El Consejo contará con los siguientes integrantes:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Finanzas y de Administración, quien lo presidirá en ausencia del Gobernador del Estado;

III. Por dos representantes de:

a) El H. Congreso del Estado, y

b) El Poder Judicial del Estado;

IV. Un representante de:

a) Cada uno de los organismos autónomos, dentro de los cuales deberá estar el de la Universidad Juárez del Estado de Durango;

b) Los Municipios sectorizados por regiones quien deberá ostentar el cargo de Tesorero Municipal o su equivalente, designados conforme al reglamento que apruebe el Consejo;

c) La Entidad de Auditoria Superior del Estado;

d) La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa; y

e) El Órgano de Control Interno del Poder Judicial.

V. Por un representante por cada uno de los colegios de contadores registrados en la Dirección de Profesiones del Estado, y

VI. Por el Comisionado Ejecutivo de Armonización Contable, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 9. - En la integración del Consejo se estará a las siguientes bases:

I. Los representantes del H. Congreso del Estado y del Poder Judicial del Estado serán acreditados, según sea el caso, por el Presidente de la Gran Comisión y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente. Los correspondientes a los organismos autónomos, la Entidad de Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, por sus respectivos titulares;

II. Uno de los representantes de los sujetos obligados ante el Consejo, que correspondan a los Poderes, deberán ser aquéllos titulares de áreas o servidores públicos que desempeñen funciones en materia administrativa, contable o presupuestaria, en el caso de los que representen otros obligados, se estará a la última disposición de este apartado

III. Exceptuando al Gobernador del Estado, cada consejero propietario tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas, según sea el caso;

IV. El Consejo, a propuesta del Comisionado, podrá invitar a sus sesiones o ampliar el número de sus integrantes:

a) Con los servidores públicos que a su juicio deban participar en el mismo, debido a su competencia en materia de armonización contable, y

b) Con representantes de los sectores privado o social, según la materia de que se trate el mismo.

V. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos; y

VI. El Comisionado Ejecutivo, que será designado por el Consejo a propuesta del Gobernador del Estado.

Los integrantes del Consejo podrán auxiliarse con los servidores públicos pertenecientes a los Poderes, Dependencias, Entes o áreas de las que provengan, en cuyo caso, no percibirán remuneración alguna por sus actividades de apoyo o asesoría.

Artículo 10. - El funcionamiento del Consejo se desarrollará atendiendo a las siguientes bases:

I. Celebrará, previa convocatoria, sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos que establezca el Reglamento Interior;

II. Para que las sesiones ordinarias sean válidas, se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las extraordinarias con el número de

integrantes presentes. En ambos casos, se requerirá la asistencia del Comisionado Ejecutivo;

III. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad;

IV. De cada sesión se levantará una acta o minuta de acuerdos, que contendrá las resoluciones adoptadas por el Consejo, mismas que se suscribirán y distribuirán conforme lo señale el Reglamento;

V. Podrá organizarse en comisiones o grupos de trabajo permanentes, temporales o especiales, a partir de criterios de regionalización geográfica, por sectores del poder público o niveles de gobierno o por temática especializada; y

VI. Los miembros permanentes del Consejo tendrán voz y voto.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y difundir la implementación por parte de los sujetos obligados de los instrumentos, medidas y acciones dictadas por el Consejo Nacional y el Consejo en materia de armonización contable;

II. Aprobar, evaluar y modificar el Plan Maestro de Armonización Contable y los programas o acciones que de éste se deriven;

III. Celebrar convenios de coordinación con los sujetos obligados u otros organismos públicos, privados o sociales en materia de armonización contable;

IV. Promover modificaciones al marco jurídico contable, presupuestal y programático por conducto de las instancias correspondientes;

V. Aprobar su Reglamento Interior y demás disposiciones relativas con la organización y funcionamiento del Consejo y para la implementación de la armonización contable;

VI. Constituir comisiones o grupos de trabajo;

VII. Aprobar el calendario de sesiones;

VIII. Promover eventos de capacitación y formación profesional;

IX. Llevar un registro de los actos que los sujetos obligados efectúen ante el Consejo Nacional y el Consejo;

X. Aprobar su Reglamento Interior; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 12.- El Consejo contará con una instancia técnica y operativa que se denomina Comisión Ejecutiva de Armonización Contable y que en la implementación del proceso de armonización contable gozará de autonomía de gestión.

Artículo 13.- El Comisionado Ejecutivo será el Titular de la Comisión, quien tendrá a su cargo la estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior y la plantilla de personal que el Consejo le autorice, de acuerdo a lo que establece el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14.- Son facultades del Comisionado Ejecutivo, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II. Formular y proponer al Consejo, para su discusión y votación respectiva, el Plan Maestro de Armonización Contable, los programas y acciones que del primero se deriven;

III. Formular y proponer al Consejo, proyectos de Reglamento Interior, acuerdos o resoluciones en materia orgánica y anteproyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos o administrativos en materia de armonización contable;

IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo y rendir informes sobre su desempeño;

V. Proponer y difundir las normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito estatal o municipal;

VI. Rendir informes periódicos sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del Plan Maestro, programas o acciones de la armonización contable;

VII. Convocar, formular la orden del día, pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal de las sesiones del Consejo;

VIII. Asesorar a los sujetos obligados en la instrumentación del proceso de armonización contable y la interpretación de la presente Ley;

IX. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

X. Gestionar la publicación de las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional y del Consejo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango;

XI. Realizar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;

XII. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;

XIII. Proponer al Consejo la creación de las estructuras operativas;

XIV. Gestionar la asignación de subsidios del fondo concursable para el financiamiento del proceso de armonización contable que se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y

XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la Ley General y la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 15.- La planeación y programación de las acciones derivadas de la armonización contable, se establecerá en los siguientes instrumentos:

I. Plan Maestro para la Armonización Contable;

II. Programas, proyectos y acciones de carácter general; y

III. Programas, proyectos y acciones de carácter institucional por cada uno de los sujetos obligados.

El Plan Maestro es un instrumento indicativo de planeación que deberá formularse tomando en cuenta los principios de unidad y coherencia con los programas, proyectos y acciones de carácter general e institucional.

Los instrumentos de planeación-programación de carácter general, son aquéllos cuya ejecución requiere de la coordinación y concurrencia de los sujetos obligados. Los de carácter institucional, son aquéllos instrumentos que se derivan del Plan Maestro cuya ejecución corresponde a las dependencias, entidades u órganos administrativos de cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 16. - El proceso para la implementación de la armonización contable, se desarrollará de conformidad con las etapas y plazos establecidos por el Consejo, a propuesta de su Secretario Técnico.

La ejecución de los programas, proyectos y acciones de carácter general e institucional podrá efectuarse de manera consecutiva o simultánea, según las necesidades y previsiones del proceso de armonización contable.

Artículo 17. - Los instrumentos de planeación y programación podrán modificarse en cualquier tiempo, según los resultados de las evaluaciones que se efectúen sobre su desempeño.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo Tercero. - El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango deberá constituirse e instalarse a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente decreto, previa acreditación por escrito de los representantes de los sujetos obligados ante el Secretario Técnico.

El Comisionado Ejecutivo de Armonización Contable rendirá la protesta de ley y asumirá el cargo en la misma fecha en que se constituya e instale el Consejo.

La Secretaría de Finanzas y de Administración proveerá lo necesario al Comisionado, a efectos de llevar a cabo los trabajos conducentes para la instalación y funcionamiento del Consejo.

Artículo Cuarto. - El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Durango, expedirá su Reglamento Interior dentro de los quince días naturales posteriores a su instalación.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de septiembre del año (2011) dos mil once.



DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ÁLEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE.

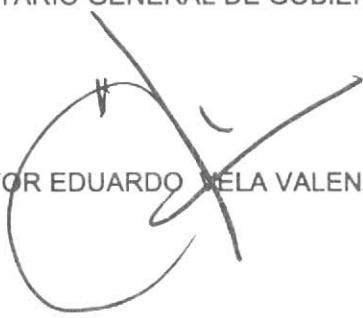
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO DELA VALENZUELA





Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 27 de septiembre del presente año, los CC. Diputados Adrián Valles Martínez, Jaime Rivas Loaiza y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene *SOLICITUD PARA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE, EL PRÓXIMO 5 DE OCTUBRE DE 2011*; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Otniel García Navarro, Dagoberto Limones López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Emiliano Hernández Camargo y Miguel Angel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 55 fracción VIII, y 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, este Poder Soberano, tiene la atribución para poder cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado, la cual actualmente se encuentra en la Capital del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó, al entrar en estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto, dió cuenta que en realidad se trata de la solicitud de cambio de Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango a la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., para la realización de una Sesión Solemne a que se hace referencia en el proemio del presente, tomando en consideración que con motivo de que el próximo día 5 de octubre del año en curso se conmemora el septuagésimo primer aniversario luctuoso del ilustre duranguense Silvestre Revueltas Sánchez, resultando loable y pertinente que esta Soberanía autorice el referido cambio provisional de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango a la cabecera municipal de Santiago Papasquiaro, Durango, municipio que lo vio nacer, para hacerle un distinguido homenaje a tan destacado duranguense, compositor modernista de música sinfónica, violinista, considerado en la primera mitad del siglo XX, como el más influyente compositor mexicano.

Compuso música para películas, de cámara, canciones y algunos otros trabajos. Su música orquestal incluye poemas sinfónicos; el más conocido es *Sensemaya*

(1938), basado en el poema de Nicolás Guillén. Su lenguaje musical es tonal, pero en ocasiones disonante, con vitalidad rítmica y con frecuencia con un sabor distintivamente mexicano.

Es de reconocerle de entre su larga trayectoria que también Silvestre Revueltas aparece brevemente como un pianista en la película ¡Vámonos con Pancho Villa! (Méjico, 1935), con un cartel sobre el piano que dice: «Se suplica no tirarle al pianista», siendo quien también compuso la banda sonora de la película.

Dentro de su catálogo de obras destacan: "El ballet", "El renacuajo paseador", "Cuarteto de cuerda No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4"; lamentablemente falleció en la madrugada del 5 de octubre de 1940, dejando inconcluso el último episodio de "La Coronela" y sin orquestar toda la obra.

Su cuerpo se veló en el Conservatorio Nacional de Música de la ciudad de Méjico y fue sepultado en el Panteón Francés de esa ciudad; durante la ceremonia fúnebre, Pablo Neruda leyó su poema "A Silvestre Revueltas de Méjico en su muerte". El 23 de marzo de 1976, sus restos fueron trasladados a la Rotonda de las Personas Ilustres donde reposan en la actualidad.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, la Comisión que dictaminó, es conocedora que nuestro Estado, dentro del contexto nacional, siempre se ha destacado por la participación de grandes personajes duranguenses, en diferentes disciplinas o ramas de la cultura nacional e internacional, siendo una de ellas la música, es por ello, que la vida y obra de este virtuoso artista duranguense merece nuestro más profundo reconocimiento, este genio musical que ha nacido en nuestra tierra y nos hace sentir orgullosos de compartir la patria chica con tan importante personaje de la cultura nacional, como es Silvestre Revueltas Sánchez.

CUARTO.- En ese sentido, y una vez realizado un análisis de la vida y obra social de nuestro homenajeado, la Comisión consideró que por la significativa e importante aportación que Silvestre Revueltas realizó a la cultura nacional, este Honorable Congreso autorice el traslado de la Sede del Recinto Oficial de manera provisional, a la Ciudad de Santiago Papasquiaro Municipio del mismo nombre, con la finalidad de conmemorar el septuagésimo primero aniversario luctuoso del ilustre duranguense Silvestre Revueltas Sánchez, en Sesión Solemne de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 187

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, el día 5 de octubre del año 2011, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo a la hora que determine la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura, para rendirle un merecido homenaje a tan distinguido duranguense Silvestre Revueltas Sánchez.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de septiembre del año (2011) dos mil once.



DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro Silerio García".

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alonso Palacio Jaquez".

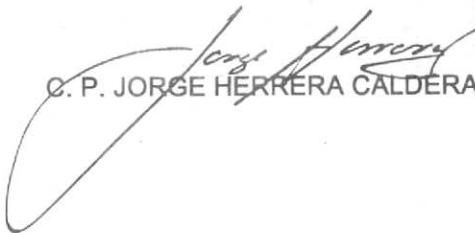
DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elia María Morelos Favela".

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FONDO DE APORTACIÓN		TOTAL
					FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	FONDO DE APORTACIÓN	
CANATLÁN	2,390,173.98	22,041.74	80,702.66	2,379,768.93	1,117,357.39	5,990,044.70	
CANELAS	575,045.91	1,122.22	14,083.25	803,255.22	155,723.55	1,549,230.15	
CONETO DE COMONFORT	591,288.18	148.97	14,599.30	522,128.22	164,021.70	1,292,186.37	
CUENCAMÉ	2,522,226.12	-3,659.51	86,808.56	1,634,285.75	1,203,460.22	5,443,121.14	
DURANGO	39,346,891.24	854,812.91	1,435,240.46	12,342,184.95	20,047,227.86	74,026,357.42	
SIMÓN BOLÍVAR	919,790.71	668.19	27,765.53	650,425.41	364,243.13	1,962,892.97	
GÓMEZ PALACIO	22,519,746.01	252,360.35	829,567.37	2,944,075.03	11,591,336.31	38,137,085.07	
GUADALUPE VICTORIA	2,517,150.91	13,229.57	87,970.75	1,569,367.28	1,220,284.91	5,408,003.42	
GUANACEVI	941,876.50	1,648.42	29,456.54	1,348,716.67	1,389,175.65	2,710,873.78	
HIDALGO	587,142.11	2,300.09	14,360.40	273,727.84	160,177.14	1,037,707.56	
INDÉ	632,181.32	473.25	15,835.34	408,666.82	183,625.13	1,240,781.86	
LERDO	9,472,944.15	62,701.39	351,951.32	2,468,876.53	4,917,643.89	17,274,117.28	
MAPIMÍ	1,834,704.47	5,125.15	63,298.71	1,136,874.89	873,209.05	3,913,212.27	
MEZQUITAL	2,291,885.93	1,416.40	82,509.89	2,170,763.71	1,144,573.80	5,691,149.73	
NAZAS	1,064,693.75	919.51	34,533.42	581,678.57	463,097.70	2,144,922.95	
NOMBRE DE DIOS	1,446,623.81	5,011.00	48,227.54	1,086,349.90	659,208.13	3,245,420.38	
OCAMPO	895,400.60	2,064.50	26,866.40	753,340.94	351,034.61	2,028,707.05	
EL ORO	993,297.45	9,937.42	30,198.78	653,347.75	399,719.63	2,086,501.03	
OTÁEZ	602,006.50	0.00	15,157.91	966,720.82	172,928.89	1,756,814.12	
PANUCO DE CORONADO	1,072,498.82	3,020.03	33,810.61	786,468.16	452,439.53	2,348,237.15	
PEÑON BLANCO	920,965.01	5,093.52	28,592.02	937,087.98	376,500.03	2,268,238.56	
POANAS	1,908,134.38	7,578.78	64,755.73	1,398,410.45	893,231.20	4,272,110.54	
PUERMO NUEVO	3,587,534.19	4,357.14	128,777.25	5,088,999.57	1,793,009.56	10,602,677.71	
RODEO	1,027,612.27	2,328.27	32,097.68	836,720.65	427,507.01	2,326,265.88	
SAN BERNARDO	567,284.66	250.56	13,227.53	470,465.14	141,829.86	1,193,057.75	
SAN DIMAS	1,629,065.05	10,997.35	53,595.16	2,800,254.54	734,766.97	5,228,679.07	
SAN JUAN DE GUADALUPE	676,845.13	910.19	18,353.23	687,146.48	222,984.25	1,606,239.28	
SAN JUAN DEL RÍO	1,004,035.52	1,547.35	30,544.24	1,172,917.23	404,782.26	2,613,826.60	
SAN LUIS DEL CORDERO	495,296.49	576.04	9,354.87	161,365.02	76,624.67	743,217.09	
SAN PEDRO DEL GALLO	484,851.36	314.92	8,219.27	145,114.74	56,564.46	695,064.75	
SANTA CLARA	710,180.79	912.96	19,836.40	468,975.78	245,785.13	1,445,691.06	
SANTIAGO PARASQUIARO	3,267,620.32	22,939.16	113,764.12	3,901,190.05	1,581,178.33	8,886,691.98	
SUCHIL	726,686.30	2,798.98	21,013.34	786,111.48	1,800,323.80		
TAMAULIPIAS	2,075,168.31	1,856.50	71,304.85	5,805,250.98	8,939,005.05		
TEPEHUANES	1,051,208.42	6,792.20	33,079.44	1,245,334.93	1,441,743.29	2,778,158.78	
TLAHLUAILO	1,641,730.31	3,121.91	55,085.51	886,315.79	756,806.56	3,343,060.06	
TOPÍA	795,707.77	790.25	23,688.37	1,351,658.32	303,910.25	2,475,754.96	
VICENTE GUERRERO	1,644,107.69	5,861.65	57,029.86	993,971.05	784,670.07	3,490,040.32	
NUEVO IDEAL	1,984,219.45	1,962.88	66,881.41	1,596,288.43	922,883.77	4,577,541.18	
TOTALES	119,416,224.89		1,325,637.45	4,172,145.02	66,214,602.00	57,444,404.00	
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN							
C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO							
SUBSECRETARIO DE INGRESOS							
C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ							

